

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.^o al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 23.^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Remitidas á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado las consultas de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastián y Candelario, en la provincia de Salamanca, acerca de si puede relevarse de la obligación que impone el art. 83 de la vigente ley de Reemplazos á los mozos que, no teniendo que alegar excepción alguna se hallen ausentes de los pueblos en que estuviesen alistados, pudiendo presentarse ante la Autoridad competente de los de su residencia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que, á instancia de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastián y Candelario, dirigen los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Salamanca, acerca de si se puede relevar de la obligación que impone el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á los mozos que se hallaren ausentes de los pueblos en que estuviesen alistados, siempre que, no teniendo que alegar exención ni excepción de ningún género, compareciese ante la Autoridad competente del punto de su residencia para ser tallados.

Dichos Gobernadores informan que sería conveniente dictar una disposición general accediendo á lo solicitado en las indicadas instancias, puesto que del contenido del art. 77 no se deduce que sea indispensable la asistencia personal de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, y se evitaría el perjuicio que les irroga el tener que dejar sus ocupaciones á causa de los viajes.

Empero la Sección entiende que no

puede resolverse la consulta en sentido afirmativo, á pesar de lo expuesto, por cuanto á ello se opone de un modo explícito y terminante el tenor literal de los artículos 83, 87 y 88 de las disposiciones del capítulo IV de la ley de Reemplazos.

Establece el art. 77 que «el mozo ú otra persona que le represente expondrá en la misma sesión todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya, como comprendido en el art. 63 ó en el 66.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

El art. 83 ordena que «todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación; si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.»

«Son prófugos, según el art. 87, los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.»

El art. 88 sólo admite como causas legales, para justificar la falta de presentación del mozo:

Primera. El hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

Segunda. El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó en la Marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó Colegio militar.

Tercera. El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificación.

Cuarta. El estar comprendido en alguno de los casos 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o del art. 63.

Quinta. El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del

Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

Sexta. Acudir al acto de la clasificación ante otro Ayuntamiento en el caso previsto en el art. 62.

De donde se sigue que la amplia acepción que ofrecería el art. 77 si se le considerase aislado al efecto de decidir si es potestativa la asistencia personal de que se trata, no resulta, antes bien aparece restringida á casos taxativamente señalados, cuando se le estudia, como es debido, en sus relaciones con los demás preceptos transcritos.

Cierto que algún perjuicio podrá causar al mozo su traslación desde el punto en que se hallé dedicado á los estudios, al comercio ó al ejercicio de cualquier otra industria, oficio ó profesión, á aquel en cuyo alistamiento figure. Pero sobre que su doble presentación personal para ser tallado en el pueblo de su residencia y por medio de representante en el en que esté alistado, aumenta y complica las operaciones del reemplazo, y tal vez facilite su evasión, la ley dispone que *todos los mozos alistados se presenten ante el Ayuntamiento respectivo*, y por consiguiente, todos, absolutamente todos, han de presentarse *personalmente* ante él bajo la sanción que marca el artículo 87, excepto los comprendidos en alguno de los casos de que habla el art. 88, ó en otros análogos, según su espíritu.

De suerte que lo que la ley declara en su art. 77 es que el mozo ú otra persona en su nombre, si él no asiste por alguna causa legal cumplidamente justificada, alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio militar en todo ó en parte, pudiendo además hablar por él, aunque concorra al acto, quien tenga su legítima representación ó cualquier otro sujeto de que se valiere, á fin de defender con más acierto su derecho. Mas no otorga la facultad á que se refiere la consulta, ni el Gobierno puede establecerla, porque su potestad reglamentaria no alcanza á derogar las leyes.

Opina, pues, la Sección que procede desestimar las instancias de los referidos Alcaldes y resolver negativamente la pretensión que envuelve la consulta de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: Conocida es de V. S. la dificultad de reglamentar convenientemente el régimen interior de los exámenes de asignaturas de Facultades é Institutos de segunda enseñanza, siendo tan varias las circunstancias que concurren en la matrícula de los diferentes establecimientos, ya respecto del número de matriculados, ya de otras condiciones especiales de cada localidad, cuyas diferencias son causa ó pueden serlo, de que disposiciones perfectamente aplicables á unos establecimientos sean de dudoso provecho y acaso perjudiciales para otros.

Pero es lo cierto que en algunos muy concurridos como los de Madrid, Barcelona y otros puntos se repiten todos los años en los meses de Junio y de Septiembre hechos desagradables que dan lugar á reclamaciones, y que han servido de fundamento al digno Rector de la Universidad de Madrid para manifestar á este Centro la necesidad de reglamentar el régimen interior de los mencionados exámenes, proponiendo las medidas conducentes á ello.

En su virtud, visto lo propuesto por dicha Autoridad académica, y oído el dictamen de los Claustros de las Facultades é Institutos de Madrid, no habiendo oído á los Claustros de establecimientos análogos de provincias por el estado avanzado del curso y proximidad de los exámenes, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Tribunales de examen de Facultades y de Institutos de segunda enseñanza, se constituirán la víspera del día en que deban dar principio los exámenes ordinarios y los extraordinarios, tomando los acuerdos que procedan según las órdenes que hayan recibido de sus respectivos Jefes inmediatos. Además acordarán el número de alumnos que hayan de sufrir examen el día siguiente y formarán

una lista compuesta de los que hubiesen obtenido nota de sobresaliente en el curso anterior, y si hubiere lugar, de los demás matriculados en orden riguroso de la lista del Profesor.

Este último acuerdo se anunciará por medio de un edicto fijado á la puerta del local en que tengan lugar los exámenes, y se repetirá todos los días. La lista anunciada se compondrá de dos mitades iguales, la primera formada por todos los números que deben ser examinados y la segunda por otros tantos que lo serán á falta de los primeros ó si por cualquiera causa hubiera tiempo para ello.

Art. 2.º Los alumnos que hayan obtenido censura de sobresaliente en el curso anterior, tienen derecho á ser examinados de todas las asignaturas en que estén matriculados, antes que los demás. Para ejercitar este derecho deberán solicitarle por medio de una instancia dirigida al Jefe del establecimiento cinco días antes de dar principio los exámenes. El citado Jefe resolverá lo que proceda, remitiendo á los Tribunales respectivos, para el día de su constitución, no sólo la lista oficial de los alumnos matriculados, sino las solicitudes de los alumnos sobresalientes ya decretadas. Los Tribunales formarán la lista de examinandos del día siguiente, en vista de la lista oficial y de las solicitudes mencionadas. El alumno sobresaliente que no acudiera al llamamiento hecho en virtud de solicitud, se presentará cuando le corresponda por orden de matrícula.

A los alumnos que tengan matrícula de honor se les concede el mismo derecho que á los sobresalientes, y además el de preferencia para examinarse en cualquier día de sesión, si se presentaran antes de dar principio al examen de los convocados por edicto.

Art. 3.º Cada alumno será convocado mediante edicto dos veces solamente en cada uno de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento, que se hará

también por orden riguroso de lista, perderán el derecho á examinarse en aquél período, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 4.º No podrá ser examinado ningún alumno que no aparezca convocado en el edicto correspondiente, excepto los que tengan matrícula de honor, según queda dispuesto en el artículo 2.º Se prohíben absolutamente las permutas entre los alumnos para el orden del examen.

Art. 5.º No podrán prolongarse más allá de las seis de la tarde del día 30 de Junio los exámenes ordinarios, y del día 30 de Septiembre los extraordinarios.

Art. 6.º En los meses de Junio y Septiembre es preferente el servicio de exámenes de asignaturas, y por tanto, en ellos no podrá verificarse ningún otro servicio; ni el de ejercicios de grados en cada uno de los Tribunales, sino cuando hayan terminado los exámenes de las asignaturas que les estén encomendadas, ó los días en que por justificadas causas no puedan verificarse exámenes de asignaturas ó cuando los Claustros juzguen oportuno habilitar días al efecto, sin perjuicio del ordenado examen de asignaturas.

Art. 7.º Los Jefes de los Establecimientos dispondrán la inserción en el tablón de edictos de los cuadros generales de examen de asignaturas, el día 15 de Mayo para los ordinarios y el día 1.º de Septiembre para los extraordinarios, señalando los Tribunales, asignaturas, locales, días y horas en que han de dar principio dichos exámenes. Queda á cargo de los Tribunales anunciar á la puerta de sus locales respectivos cualquier variación que hubiere.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta dependencia hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	44.762 86	38.923 31	»	5.839 55
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.579.114 76	2.792.117 85	»	786.996 91
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.177.196 60	659.184 74	»	518.011 86
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	300.000	50.439 58	»	249.560 42
11 Resultados.....	2.213.834 52	17.147 94	»	2.196.736 58
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	2.829 52	2.829 52	»
13 Reintegros.....	»	1.676 83	1.676 83	»
Ampliación.....	»	419.357 33	419.357 33	»
TOTAL.....	7.314.958 74	3.981.677 10	423.863 68	3.757.145 32
PAGOS				
1 Administración provincial....	371.385	347.155 91	»	24.229 09
2 Servicios especiales.....	278.100	78.180 41	»	119.919 59
3 Obras obligatorias.....	220.061 20	99.341 27	»	120.719 93
4 Cargas.....	191.802 30	64.924 47	»	126.877 83
5 Instrucción pública.....	37.749	24.005 53	»	13.743 47
6 Beneficencia.....	3.852.379 21	2.171.502 59	»	1.680.876 62
7 Corrección pública.....	39.500	2.205 93	»	37.294 07
8 Imprevistos.....	15.000	14.977 40	»	22 60
9 Nuevos Establecimientos....	400.000	364.570	»	35.430
10 Carreteras.....	503.624 18	202.432 39	»	301.191 79
11 Obras diversas.....	142.208 08	60.128 06	»	82.080 02
12 Otros gastos.....	335.036	76.789 29	»	258.246 71
13 Resultados.....	506.400 83	39.324 51	»	466.576 32
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	2.829 52	2.829 52	»
15 Ampliación.....	»	419.357 33	419.357 33	»
TOTAL.....	6.893.245 80	3.968.224 61	422.186 85	3.347.208 04
Existencia en Caja.....		13.452.49	»	»
TOTAL.....		3.981.677 10	»	»

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Junio de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Manuel Aparicio.....	Madrid.....	Urbana.....	Villarejo.....	Estado.	75	
D. José Miguel Cuadrado.....	»	Rústica.....	Cadalso.....	Propios.	34	30
D. Eustaquio Hernández.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Estado.	51	
D. Isidoro Martín.....	»	»	»	Idem.	40	20
D. Victorio Rodríguez.....	Robledo.....	»	Robledo.....	Clero.	55	05
D. Juan Alvarez.....	Alpedrete.....	Urbana.....	Alpedrete.....	Idem.	35	
D. Juan Antonio Rosado.....	Alcalá.....	»	Alcalá.....	Idem.	19	
D. Agustín Pérez.....	Torrejón.....	Rústica.....	Torrejón.....	Idem.	102	
D. Julián Pérez.....	Campo Real.....	Urbana.....	Campo Real.....	Idem.	6	65
D. Manuel Carriedo.....	Torrejón.....	Rústica.....	Torrejón.....	Idem.	400	20
D. Eugenio Abad.....	Torrelaguna.....	»	Torrelaguna.....	Idem.	10	25
D. Mariano Cid.....	»	»	»	Idem.	50	15
D. Nicasio Fernández.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	110	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	27	50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	77	50
D. José Aguado.....	Alcobendas.....	»	Alcobendas.....	Idem.	55	
D. José López.....	»	»	»	Idem.	38	
D. José Alvarez.....	Aranjuez.....	»	Aranjuez.....	Patrimonio.	206	90

Madrid 2 de Junio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado el recibo de la contribución territorial, núm. 405, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, de la finca, calle de Sagunto, núm. 7, á nombre de D. Sebastián Fernández, importante dicho recibo pesetas 68'23, he acordado señalar el plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Administración; debiendo prevenir que transcurrido dicho plazo sin haber sido presentado quedará sin ningún valor ni efecto y declarado su nulidad.

Madrid 7 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Canencia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre de 1886 á 1887.

Día 13 de Enero.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

La Corporación acordó nombrar por unanimidad Secretario interino del Ayuntamiento, á D. Ruperto Rubio González, y que se anuncie la vacante.

Día 20 de Enero.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Sr. Alcalde dijo que el Secretario al hacerse cargo de los documentos de Secretaría que se hallaban en completo desorden, le había manifestado la falta del padrón de almas, Censo electoral y el expediente de las últimas elecciones municipales: el Ayuntamiento acordó por unanimidad se forme nuevamente el padrón de almas, que se verificó en Diciembre último, y después el libro del Censo electoral, procediendo con urgencia, y que se exponga al público el padrón hasta el día 5 de Febrero para oír reclamaciones.

Dispuso se reuna la Junta de Sanidad para dar cumplimiento á órdenes superiores. Señaló, en cumplimiento de la ley, el día 30 del corriente, para verificar el alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Día 10 de Febrero.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber rehecho la Junta el reparto por déficit de consumos, y le aprobó.

Nombró á D. Francisco Valandín y D. Trifón Montero, para formar la Comisión de presupuestos, y que se ocupen del proyecto para el año económico próximo.

Formó el plan de los aprovechamientos forestales de pastos y cortas de esta localidad para el año venidero.

Día 17 de Febrero.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento se enteró de una orden del Juzgado, por la que comunica la inhabilitación perpetua del ex Secretario D. Benito de la Iglesia, y para que

cese de todo empleo público D. Máximo Vedia Huerta; que éste cese en el cargo de rematante de consumos y se encargue su fiador Modesto de Lucas.

Se enteró del proyecto de presupuesto ordinario, y acordó su exposición al público por tiempo de 15 días para oír reclamaciones.

Día 3 de Marzo.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento acordó autorizar á D. Ruperto Rubio para que en representación del Ayuntamiento otorgue poder en favor de D. José Fernández Lorenzini, para la gestión y cobro de intereses del 80 por 100 de propios: que el mismo Rubio cobre el importe de los tres primeros trimestres del repartimiento de consumos.

Día 10 de Marzo.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento nombró Secretario en propiedad á Ruperto Rubio, González, con sueldo anual de 950 pesetas.

Día 20 de Marzo.

Leída el acta anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó vedar el terreno que media desde el puente de los Pajaderos al vadillo y majada de los Bustarviejos, anunciándola por bando y exigiendo multas legales.

Que se requiera á los rematantes de pastos para que en término de tres días satisfagan el importe del segundo plazo.

Se dió cuenta de las órdenes del Gobierno, por las que se manda reintegrar al fondo municipal por resolución de cuentas.

Autorizó al Presidente para cobrar cantidad del sexmo de Lozoya.

Sabedor de que el Depositario tiene en su poder 175 pesetas, que se ha negado á entregar, acordándose le requiera al pago, bajo pena de ejecución, que se proceda contra D. José Rodríguez deudor por arriendo de pastos.

Acordó admitir la dimisión del Médico D. Hipólito Girón, y que se anuncie la vacante, nombrando interino á Don Gregorio Lejarraga.

Día 23 de Marzo.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento se enteró de una orden de la Administración y acordó hacer responsables por pago de consumos á Eladio Ramiro, Pedro Sanz, Don José Borja y D. Tomás Alonso.

Día 31 de Marzo.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento comisionó para la entrega de soldados á D. Ruperto Rubio.

Quedó enterado de haber alzado la Superioridad la suspensión del Concejal D. Marcelino Jiménez, y que se le dé posesión.

Que se ordene la limpieza de calles y basureros.

Creó la plaza de Guarda local de montes, con sueldo de 150 pesetas.

Sesión de la Junta municipal de 17 de Marzo.

Dado cuenta del presupuesto municipal ordinario para el año 1887 á 1888, aprobaron los gastos por cantidad de 10.541 pesetas 45 céntimos, y el de ingresos que nivela los gastos, imponiendo como recargos el 16 por 100 en territorial y subsidio y el 85 en consumos.

Es copia.—Canencia y Abril 21 de

1887.—El Secretario, Ruperto Rubio.—Aprobado.—El Alcalde, Romualdo Vedia.

Manjirón.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la Beneficencia municipal de este distrito de Manjirón y Cinco Villas; su dotación consiste en 125 pesetas por la asistencia de cuatro á seis familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además del agraciado puede contratarse con los vecinos pudientes que quieran á razón de dos fanegas seis celemines de centeno que vienen pagando, cobradas en el mes de Agosto.

La población y sus agregados consta de 86 vecinos, el pueblo es sano, con abundantes y buenas aguas; dista de la cabeza de partido, que es Torrelaguna, tres leguas y 13 á la capital que es Madrid.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, y el agraciado entrará á desempeñar la plaza el 24 de Junio próximo.

Manjirón 28 de Mayo de 1887.—El Presidente, Juan Ramírez.

Torrelaguna.

El día 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la tercera subasta de los pastos de verano de la Dehesa Valgallego, de este término, para disfrutar con 100 reses vacunas, caballar ó mular, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

Torrelaguna 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Luis Vera.

Torremocha.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1887 á 88 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y personas interesadas en el mismo puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes, con arreglo á derecho.

Torremocha 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Prudencio Hernanz.

Valdetorres.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, respectivas á los años de 1880-81 al 1885-86 inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Valdetorres 30 de Mayo 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

LOJA

D. Mónico Laquidain Madoz, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Loja, núm. 91, Fiscal nombrado para averiguar el paradero del mozo Emilio Francisco Díaz.

Habiéndose ausentado de la villa de Huetor Tajar, provincia de Granada, el mozo del reemplazo del año actual Emilio Francisco Díaz, á quien estoy sumariando á consecuencia de no haberse presentado en el acto de la dis-

tribución del contingente del mismo en esta ciudad;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle Real, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Loja 14 de Mayo de 1887.—El Capitán, Teniente Fiscal, Mónico Laquidain.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario Francisco Algarra.

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Rubio Sánchez, que falleció el 13 de Marzo último, siendo natural de la ciudad de Valdepeñas, en estado de soltero, cuya herencia reclama Doña Luisa Sánchez y Sánchez de Lechina, y se llama á los que se crean con igual derecho, para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta*, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos.

Madrid 8 de Junio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Matías Aranda. 154

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se citan á la persona ó personas á quienes pertenezca dos mantas para caballo, bastante usadas, fondo color café claro con listas encarnadas y negras, ribeteadas con cintas encarnadas, con correas y hebillas para sujetarlas y un saco de cáñamo con dos listas moradas; para que en término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta Corte, se presenten ante este Juzgado para reconocerlas y rendir declaración en el sumario que se instruye contra Antonio Montalba Martínez por creerse sean de ilegítima procedencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y Española Orden de Isabel la Católica, y en Comisión Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, por haber desempeñado antes cargos de superior categoría.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Gabardo Polo, que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, pelo castaño, sin ninguno de barba, y viste blusa azul de percal, pantalones claros con una franja estrechita negra y boina azul, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara, hijo de Jaime y de Josefa, de 19 años de edad, soltero, jornalero, vecino de dicho Alcocer y residido accidentalmente en esta capital en la calle de San Isidro, número 18, ignorándose cual sea su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de que le sea notificado el auto de prisión dictado contra él en la causa criminal que se

le sigue en unión de otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro del indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel celular á mi disposición en clase de preso con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Antonio Gago y Zabala, mayor de edad, casado, artista y vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, el cual debe ir acompañado de dos niños llamados D. José y Doña Rosario, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por sustracción de menores.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. José Antenor Gago, el cual es de estatura alta y viste decentemente, y caso de que sea habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta capital; y asimismo ruego á las expresadas Autoridades procedan á la busca de los niños D. José y Doña Rosario Gago y Bazán, y caso de ser habidos poner los mismos á disposición de este Juzgado y proceder á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren; y se apercibe al D. José Antenor Gago y Zabala que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 30 del actual en causa criminal que instruye por imprudencia temeraria, se cita á Salvador López Hidalgo, Antonio Navarrete Mendaza, Lucio García, Juan Ruiz, Antonio Martínez, Antonio Hernández, Juan Hernández Pérez, Aniceto Velasco, Manuel Aguilera, Francisco Grimera, Mariano Fernández, Tomás Blanco, Pedro Madrid, Julián Martín, Simón Martín, Francisco Quesada, Antonio Córdoba Cañadas, Ricardo Salvador, Antonio Sánchez, Narciso Alonso, Pedro Guerrero, Bautista Muñoz, José Aparicio, Crispín Ramos, Pedro Provencio, Castor Travillo, Román Fernández, Baltasar López, Tomás Homedes, Francisco Gadea, José Sánchez Rodríguez, Emilio Bois, Nestor Noyán y Camilo Euadel, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaraciones en el término de ocho días; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio,

previsto en el Código penal, y conducidos por la fuerza pública.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—V.º B.º=Felipe Ceña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Calvo, que ha vivido en esta Corte en compañía de Carlos Wamba, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsificación y expendición de billetes del Banco de España; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, en causa que instruye por ocupación de una papeleta de empeño de una capa á Luciano Pargas, se cita á Juan Martínez Moldé, que habitó en la calle del Aguila, núm. 40, para que dentro del término de seis días comparezca á prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo 1887.—V.º B.º=José Corona.—Victoriano Moreno.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, en la causa que se instruye contra Canuta Sánchez por hurto y estafa, se cita á Amalia Andrés, huésped que fué de la Canuta en la calle del Oso, núm. 4, para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término de seis días, á prestar declaración en la expresada causa; apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—Victoriano Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de estatura alta, color moreno, de unos 22 á 24 años de edad, que viste traje de pana color pasa con raya ancha, boina azul unas veces y otra encarnada, y manta blanca con rayas encarnadas, y el cual en la mañana del día 17 de Abril último vendió cinco gallinas y un gallo á Joaquín Guitián y Arias, vecino de Canillas y habitante en las Ventas del Espíritu Santo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación del autor ó

autores de la sustracción de cinco gallinas y un gallo de la pertenencia de María Santos Liriano, vecina de dicho Canillas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, detención y remisión, con seguridades y á disposición de este Juzgado, de dicho joven, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Mayo de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Yanguas Losada, que en un principio dijo llamarse Emilio Viozlegui Rodrigo, hijo de José y Vicenta, natural de Burgos, de 22 años de edad, soltero, sillerero, sin instrucción, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de la Madera Alta, núm. 29, cuarto cuarto, cuyo paradero actual se ignora, expresándose á continuación sus señas personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de ampliarle su indagatoria en causa criminal que se le sigue por tentativa de sustracción de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, para que practicando en su busca las más activas diligencias, si fuere hallado le capturen y remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Mayo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, viste pantalón, chaleco y cazadora oscura de un mismo paño, bota negra y boina azul.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente para hacer efectivas las costas asignadas en causa criminal seguida contra Donato Sebastián López, por hurto de tinajas, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del Donato, la finca siguiente:

Una bodega en término del Molar, situada en las llamadas del Charcón: lindante por la derecha con otra de Eugenio Gabriel; izquierda la de Ambrosio Vázquez, y por la espalda terrenos de villa.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á las diez de su mañana, siendo de advertir que dicha subasta es sin sujeción á tipos y que el expediente en hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Mayo de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Quirico Martín González, de 18 años de edad, soltero, carnicerero, natural de Madrigueras, provincia de Segovia, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de tercer día comparezca en este Juzgado á fin de que haga efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—V.º B.º=Eduardo Ruiz.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Faustino López Aparicio, de 36 años, viudo, zapatero, natural de Madrid, que manifestó habitar en la calle de Martín de Vargas, núm. 10, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el día 19 del actual en la ronda de Segovia; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1887.—V.º B.º=Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

EL ALAMO

D. Demetrio Morales y Rufo, Juez municipal de esta villa de El Alamo.

Hago saber que para pago de las costas y gastos á que fué condenado Nicolás del Carmen y Rodríguez, vecino de Navalcarnero, en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado contra el mismo y su esposa por lesiones á Romualdo Sánchez y Rufo, de esta vecindad, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca, que aparece como de su exclusiva propiedad, y es la siguiente:

Una casa situada en esta población, en la calle de la Soledad, compuesta de portal y cocina en una pieza, un cuarto dormitorio y corral; y linda á Oriente, Mediodía y Norte con casa de Juana Morales y Rufo, y á Poniente con dicha calle; valuada en 325 pesetas.

El remate, que debía tener lugar en el día de hoy en la audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, ha sido suspendido por providencia de este día, señalando nuevamente para aquél el día 14 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en El Alamo á 26 de Mayo de 1887.—Demetrio Morales.—Por su mandado, Venancio López.